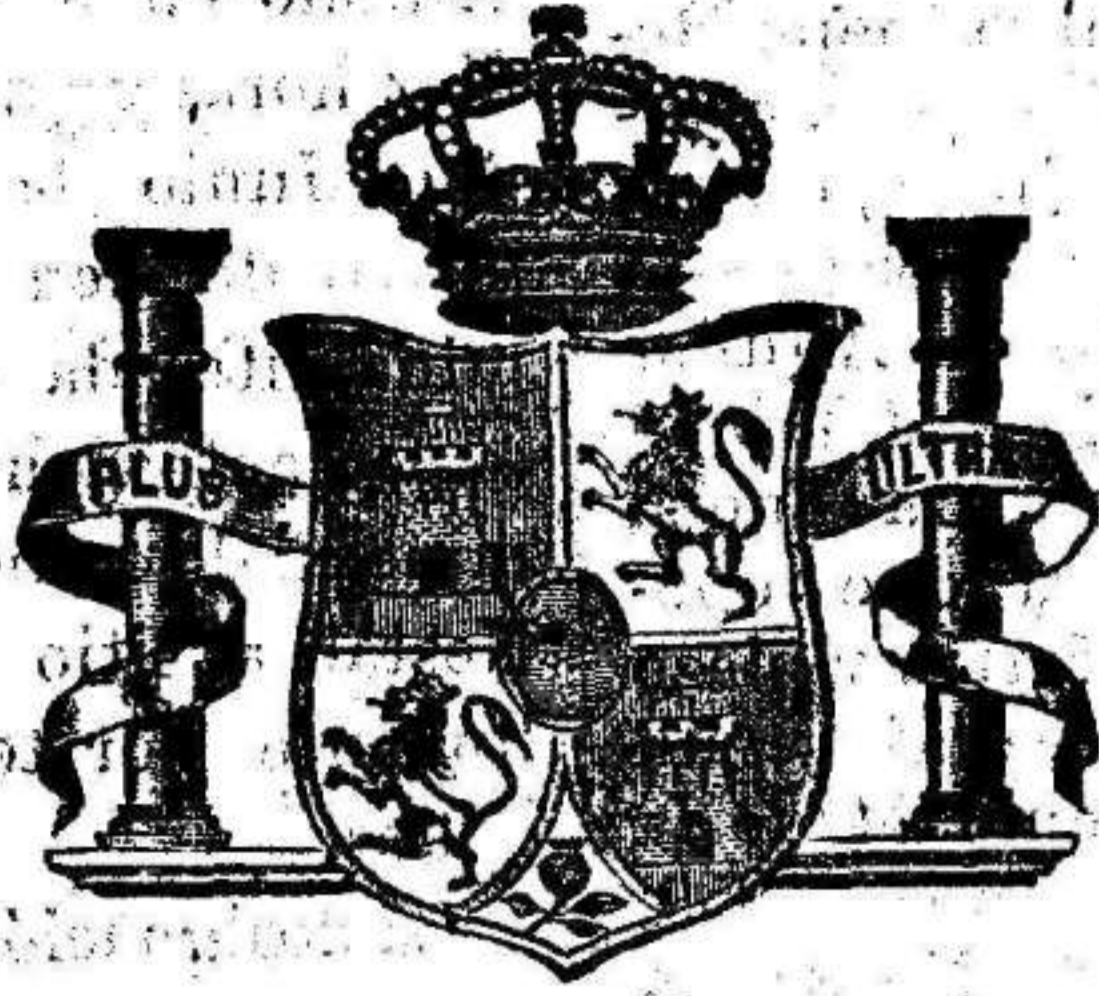


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

SUBSISTENCIAS.

Como ampliación á la Circular de la Comisaria general de Abastecimientos de 31 de Mayo último, publicada en el BOLETIN extraordinario fecha 6 del actual, y en cumplimiento de órdenes telegráficas del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, se hace extensiva á las habas, algarrobas, leguminosas y maíz, la prohibición impuesta por aquella Circular, de levantar de las eras y trasladar á los graneros ó depósitos las referidas especies sin la presentación previa por los poseedores de declaraciones juradas.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los Señores Alcaldes á quien reitero la necesidad del más exacto cumplimiento de dicha Circular de la Comisaria general de Abastecimientos.

Palencia, 13 de Junio de 1918.

El Gobernador
Pascual Testor y Pascual.

ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaria general de Abastecimientos.

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción

	PRECIO EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS.			
	Minio.	Albayalde.	Novin.	Blanco de zinc.
De 1000 á 10000 kilogramos.	146 50	146 50	136 50	231 50
De 1000 á 10000 idem.	145 50	145 50	135 50	230 50
De 10 000 en adelante.	140	140	130	225

Madrid 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden á las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaria ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta disposición en la Gaceta de Madrid, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio 1914 á 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto á favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquéllos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción á que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie de la continuación de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, ó en su caso, la que contribuyente le acredite.

en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Novin y blanco de zinc, esta Comisaria ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

Los artículos á que se refiere el párrafo primero de esta disposición, son los siguientes: Alquitrans y breas; aluminio; azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleoafatas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 11 de Junio.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 11 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

Vistos los informes de la Jefatura de Minas, según los cuales no hay causas que se opongan á los deseos de renunciar los interesados á

sus derechos sobre los registros titulados «Constancia», núm. 2319, «Ampliación á la Cruz de Mayo», número 2364, y «Sahara», núm. 2264, vengo en admitir estas instancias de renuncia y declarar fenecidos y sin curso los expedientes de su razón respectivos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por no residir en esta Capital, ni tener en ella representante, les servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 11 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 12 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Ampliación á Constancia», número 2340, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso el expediente de su razón.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital, ni tener en ella representante alguno, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 12 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Abilio Calderón Robo, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 10369 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y treinta y cinco minutos del día 3 de Junio de 1918 solicitud de registro de censura y cuatro pertenencias para la mina titulada «Ampliación á Constancia», cuyo expediente tiene el número de minas de 2339, situada en término de Valdegama (Ayuntamiento de Valdegama). D. Abilio Calderón en nombre y como Gerente

de la Sociedad Mercantil «Hijos de V. Calderón,

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Arsenia», núm. 1.923, y de él en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará una estaca provisional; de ésta al E. se medirán 1.500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al NE. se medirán 1.700 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al NO. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta al SO. se medirán 1.500 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al NO. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta al SO. se medirán 200 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta al SE. se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta al SO. se medirán 100 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta al SE. se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª estaca; de ésta al SO. se medirán 100 metros y se colocará la 10.ª estaca; de ésta al SE. se medirán 200 metros y se colocará la 11.ª estaca, y de ésta al NE. se medirán 100 metros, llegando así a la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdegama, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 4 de Junio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Fernando Fierro Rodríguez, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 2.334 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las nueve horas y cinco minutos del día 3 de Junio de 1918 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Los Fierros», cuyo expediente tiene el núm. 2.398, de mineral de carbón, sita en término de Aguilar de Campoó, al sitio llamado Peña de los Molinos o Revuelta de los Molinos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un colmenar que existe en el citado paraje de la Revuelta de los Molinos, desde cuyo punto y en dirección O. 25° N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. 25° E. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección E. 25° S. se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección S. 25° O. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta con 300 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Aguilar de Campoó, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 5 de Junio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Gregorio Herrero Herrero, vecino de San Martín de Perapertú, según cédula personal número 162 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 6 de Junio de 1918 solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina titulada «Casualidad», cuyo expediente tiene el número 2.403, de mineral de grafito, sita en término de Santibáñez de Resoba, en el terreno intermedio del mencionado pueblo y su Barriuco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la Iglesia del mencionado pueblo, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán trescientos metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán seiscientos metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán trescientos metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán seiscientos metros, con los cuales se llegará a la primera estaca, ó punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Santibáñez de Resoba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 7 de Junio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José García Martín, vecino de Quintanilla de

las Torres, según cédula personal número 394 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas y quince minutos del día 3 de Junio de 1918 solicitud de registro de cien pertenencias para la mina titulada «Santa María», cuyo expediente tiene el número 2.400, de mineral de carbón, sita en término de Nestar, al sitio llamado Monte-Soto; lindante por todos los vientos con ejidos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la choza ó cabaña que dicho pueblo tiene en el corral destinado a cerrar el ganado, y desde este punto en dirección Nordeste se medirán 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Noroeste se medirán 600 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta en dirección Suroeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Sudeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Nordeste se medirán 1.000 metros y se pondrá la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección Noroeste se medirán 400 metros ó los que resulten hasta llegar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Nestar, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 10 de Junio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Balbino Gutiérrez Álvarez, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal número 143 que exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las nueve horas y veinticinco minutos del día 12 de Junio de 1918 solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina titulada «La Deseada», cuyo expediente tiene el número 2.411, de mineral de carbón, sita en término de Orbó, Ayuntamiento de Brañosa, al sitio llamado Monte-Aguilar.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra arenosa que indica el deslinde de las provincias de Palencia

y Santander; con las iniciales V = 2, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 1.200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 1.200 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros, llegando a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosa, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo 1868.

Palencia 12 de Junio de 1918.—César Iglesias.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Alcoholes.—1.ª subasta.

Anuncios.

Bajo el tipo de 110 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Propiedades de esta provincia, se sacan a pública subasta ciento veintiocho litros de aguardiente de 36° centesimales, cantidad a que han quedado reducidos los 160 que fueron aprehendidos a D. Primitivo Bueno, vecino de Piña de Campos, los cuales se hallan afectos a la responsabilidad declarada en el expediente de defraudación seguido contra el mismo por infracción del art. 8.º, caso 11.º de la vigente ley de Contrabando.

El remate tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las doce en el despacho de esta Delegación, ante la Junta de Jefes designada al efecto, adjudicándose el mismo al que resulte mejor postor, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones el haber depositado previamente en la mesa de la Presidencia el 10 por 100 del importe de la tasación, justificando su personalidad con la cédula personal correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palencia 12 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

Esta Delegación de Hacienda pone en conocimiento del público en general, que las oficinas, en esta Capital, de la Compañía Arrequetaria de Tabacos y Ciro Mútuo, se han trasladado a la calle del Arbol del Paraíso, número 9, entresuelo.

Palencia 11 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 23 de Junio próximo á las doce de la mañana en la sala de subastas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION— Pesetas.
Alhajas, de primera subasta.		
709	Sortija de plata con diamantes y otra sortija de oro y plata con diamantes y topacio.....	19
717	Bastón de caballero con puño de plata.....	7
757	Cadena larga de plata con medalla de lo mismo.....	4
Ropas, etc., etc., de primera subasta.		
3122	Capa de paño con embozos de veludillo.....	8
3133	Dos sábanas y un mantel.....	5
3136	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
3137	Manteo de paño.....	7
3142	Un cubremantillas y dos toallas.....	3
3151	Dos chaquetas.....	5
3153	Una falda de estameña.....	5
3156	Cubremantillas, camisa de mujer, vestido de niña, dos almohadones, cubierta y enagua.....	7
3160	Capa de paño con embozos de veludillo.....	7
3162	Una colcha de lana.....	3
3163	Una funda de colchón.....	5
3168	Mantilla de lana y enagua.....	5
3172	Almohadón, vestido de niño, toalla y retazo de tela.....	3
3180	Falda y chaquetilla de percal y camisa de hombre.....	5
3186	Camisa de franela, chambra, almohadón y retazo de tela.....	3
3188	Una colcha de lana y otra de algodón.....	7
3193	Una colcha de lana.....	6
3203	Dos mantos y trece servilletas.....	11
3204	Una camiseta y dieciseis servilletas de refresco.....	3
3209	Sábana, almohadón, manto de lana y cubrecorsé.....	7
3218	Dos chaquetillas, falda de algodón y toalla.....	5
3229	Falda de algodón, otra de percal, enagua, chaquetilla y bufanda.....	7
3232	Falda de algodón y retazo de veludillo.....	5
3237	Colcha de algodón de fábrica y mantilla toalla.....	11
3241	Sábana, dos almohadones y una enagua.....	5
3246	Colcha de percal, camisa de hombre, vestido de niña, enagua y tapabocas.....	7
3250	Un tapabocas.....	5
3251	Enagua, calzoncillo y falda de percal.....	3
3261	Un pañuelo de merino.....	5
3274	Una sábana y cuatro cortinas.....	5
3284	Pañuelo de merino y manto de lana.....	9
3304	Una falda de algodón y sábana.....	5
3305	Dos colchas de algodón de fábrica.....	7
3307	Sábana, enagua, camisa de hombre y mantilla toalla.....	8
3308	Sábana, enagua, mantilla de piqué y mantel.....	5
3312	Sábana, almohadón y bufanda.....	5
3315	Falda y toquilla de lana.....	3
3326	Mantel, dos toallas y almohadón.....	3
3334	Dos mantillas de bayeta y un cubremantillas.....	3
3335	Tres sábanas y un mantel.....	9
3338	Un pañuelo de merino y otro de crespón.....	7
3349	Falda de percal, almohadón, mantilla de bayeta y pantalón de pana.....	7
3357	Sábana, toalla y camisa de mujer.....	5
3363	Un pañuelo de crespón.....	3
3368	Manteo de paño, otro de punto, almohadón, toalla y colcha.....	7
3370	Un pantalón de paño.....	3
3372	Sábana, dos camisetas y bufanda.....	5
3393	Seis servilletas, dos almohadones y dos toallas.....	3
3395	Una falda de estameña.....	3
3397	Pañuelo de Manila y manto de seda.....	13
3408	Cinco servilletas, almohadón, retazo de bordado y blusa de batista.....	5
3415	Colcha de algodón de fábrica.....	3
3417	Enagua, cubremantillas y camiseta.....	3
3420	Dos calzoncillos, chambra, toalla y seis servilletas.....	5
3422	Mantel, enagua, falda de percal, toalla y almohadón.....	7
125	Chaqueta de pana y chaleco de paño.....	3
130	Sábana, dos almohadones y chaquetilla de drih.....	5
146	Colcha de algodón de fábrica.....	5
154	Dos camisetas y chaquetilla de algodón.....	3
162	Un manteo de bayeta.....	5
166	Falda y bufanda de lana.....	5
167	Falda de lana, dos blusas, cubremantillas, chambra, mantel y dos almohadones.....	7
179	Mantón de lana.....	7
200	Un retazo de pana.....	5
209	Capa de paño con embozos de veludillo.....	15

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION—
Pesetas.

213	Falda y levita de lana, mantón de algodón y chaquetilla.....	7
215	Sábana, almohadón, bufanda, toquilla y seis pañuelos.....	5
217	Colcha de algodón de fábrica, manto de lana y tres calzoncillos.....	9
218	Colcha de algodón de fábrica.....	5
219	Sábana y funda de colchón.....	7
228	Colcha de algodón de fábrica, sábana, dos almohadones y enagua.....	7
231	Colcha de punto, sábana, dos almohadones, camisa de mujer y cubremantillas.....	13
237	Falda de algodón, otra de percal, toquilla pelo cabra y dos mantillas toalla.....	15
243	Un pañuelo de merino.....	13
244	Capa de paño con embozos de rizo.....	20
248	Un pañuelo de merino.....	5
249	Sábana, camiseta y calzoncillo.....	3
254	Sábana y mantilla toalla.....	5
256	Falda y chaquetilla de algodón y mantilla toalla.....	7
258	Falda de algodón y blusa de seda.....	5
259	Enagua y camisa de hombre.....	2
261	Chaquetilla y levita de lana, falda y blusa de percal y almohadón.....	5
264	Un mantón de lana.....	7
265	Falda de algodón, taja, enagua y calzoncillo.....	5
266	Camisa de hombre y dos camisetas.....	5
267	Sábana, pantalón de lienzo y manteo de muletón.....	3
270	Falda y chaquetilla de algodón.....	3
3428	Una falda de merino y otra de jerga.....	9
3451	Tres pañuelos de crespón y dos de Manila.....	45
3456	Sábana, abrigo de paño, pantalón de lienzo, camisa de mujer y chambra.....	7
3462	Tres pañuelos de Manila, uno alfombrado, abrigo de merino, cuatro sábanas, colcha de Damasco, manteo y faldón de piqué.....	125
3466	Pañuelo de merino y colcha de algodón de fábrica.....	13
3481	Chaqueta, chaleco y pantalón de alpaca.....	12
3484	Falda de lana y otra de algodón.....	5
3489	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
3495	Una falda de merino.....	5
3496	Dos cortinas de yute y falda de percal.....	5
4	Pantalón de lienzo, chaquetilla de lana, blusa de cambray y seis servilletas.....	4
6	Once pañuelos de seda.....	15
10	Falda y chaquetilla de paño y una blusa.....	7
14	Un tapabocas.....	7
18	Un manteo de estameña.....	3
35	Pañuelo y falda de merino.....	11
37	Mantel, dos almohadones y pañuelo de seda.....	3
39	Mantón de lana, falda de algodón, sábana y camisa de señora.....	9
43	Falda de merino, otra de sayal, mantel y mantilla de paño.....	5
48	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
56	Colcha de algodón de fábrica y camisa de hombre.....	5
58	Camisa de mujer, toquilla de lana, toalla y seis servilletas.....	3
63	Mantón de algodón, delantal y vestido de niño.....	3
64	Falda de lana y chaquetilla de alpaca.....	5
91	Una falda de lana.....	3
96	Capa de paño con embozos de lana.....	8
97	Manto de lana, funda de jergón y blusa de percal.....	5
106	Falda de lana, enagua, camisa de hombre, blusa de seda y velo.....	9
107	Falda y chaquetilla de lana, mantón de lana y falda de paño.....	10
109	Dos faldas de percal, chaquetilla de idem, dos enaguas, pantalón de lienzo y mantilla de muletón.....	11
118	Falda y chaquetilla de algodón.....	3
124	Mantel y seis servilletas, dos pantalones de lienzo, enagua, toalla y vestido de niño.....	9
271	Mantón de lana.....	3
273	Sábana, cubremantillas, mantilla de piqué y toalla.....	7
284	Dos sábanas, almohadón, dos enaguas, mantel, seis servilletas y blusa de la lana.....	14
286	Mantel, medio manto, cubierta de punto, enagua y toalla.....	9
287	Dos sábanas, camiseta y almohadón.....	7
298	Dos sábanas.....	5
320	Chaqueta de paño, toalla y dos almohadones.....	3
321	Sábana y dos colchas de algodón de fábrica.....	11
322	Cuatro cortinones y colcha de percal.....	5
333	Enagua y mantilla toalla.....	5
337	Mantel y cinco servilletas y pantalón de paño.....	5
338	Capa de paño con embozos de veludillo.....	10
340	Dos almohadones, mantilla toalla y camiseta.....	5
342	Falda de mezcla, mantón de lana y mantilla toalla.....	10
350	Dos sábanas, colcha de algodón de fábrica y manto de lana.....	13
354	Colcha de algodón brochada y otra de fábrica.....	17
355	Dos camisas de hombre y calzoncillo de lienzo.....	3

357	Falda de dril, pañuelo de crespón, otro de merino y tres almohadones.	9
358	Corte de traje de paño, falda de algodón, chaquetilla de paño y mantilla de veludillo.	27
364	Pañuelo de merino y cubremantillas de piqué.	7
365	Manteo de muletón, falda de piqué, dos chaquetillas de lana y almohadón.	7
370	Colcha de percal, almohadón, toalla y toquilla.	3
383	Colcha de algodón de punto y otra de fábrica.	5
385	Pañuelo alfombrado y falda de percal.	7
386	Falda de percal, enagua y camiseta.	5
392	Falda y dos chaquetillas de lana.	3
401	Falda y chaquetilla de algodón y manteo de muletón.	7
402	Falda de lana y gabán de seda.	5
413	Dos colchas de algodón de punto, mantilla, cubremantillas y dos toallas.	18
429	Colcha de algodón de fábrica.	3
431	Una chaqueta de paño.	6
436	Un tapabocas.	9
437	Camisa de mujer, vestido y abrigo de niño y servilleta.	2
440	Dos sábanas, colcha de algodón de fábrica, dos enaguas y dos pantalones de lienzo.	13
447	Falda de mezcla, sábana y toalla.	7
448	Falda de satén, camisa de hombre y dos pantalones de lienzo.	5
450	Mantilla de gasa y dos pañuelos de seda.	3
457	Tres sábanas y dos almohadones.	10
459	Colcha de algodón de punto.	7
460	Cinco sábanas, tres almohadones y cinco servilletas.	18
470	Sábana y dos almohadones.	4
471	Un manteo de bayeta.	5
473	Tres calzoncillos y una toalla.	5
477	Dos enaguas, camisa de hombre y otra de mujer.	6
481	Un almohadón y toalla.	3
487	Sábana y toquilla.	5
491	Tres pantalones de niño, elástica de lana, toquilla, dos blusas, dos almohadones y una enagua.	7

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Mayo de 1918.—El Director Gerente de turno, Matías Vielva.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

Desde el 17 al 22 del mes actual, ambos inclusivos y horas de nueve á trece, tendrá lugar el pago de las asignaciones de amas de cría externas que tienen á su cuidado niños de la Casa-cuna de la Beneficencia provincial, así como los socorros domiciliarios concedidos á pobres de esta provincia, correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos; advirtiéndolo á los que tienen derecho al percibo de cantidades por los conceptos expresados, que procuren presentarse provistos de los documentos que les acrediten, en los días y horas señalados, evitando de este modo el reintegro á la Caja provincial de las cantidades no cobradas.

Palencia 12 de Junio de 1918.—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Juzgados.

Madrid. Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber la muerte intestada de D.^a Elisa González Pastor, natural de Ampudia, hija de Mariano y de Jacoba, de 69 años, soltera, vecina de esta Corte, donde falleció en la casa número 14 de la Ronda de Valencia el día 9 de Enero del año actual, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia á fin de que comparezcan á reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1918.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas al procesado Vicente Pérez Acero, por el delito de falsedad, se sacan nuevamente á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que después se deslindarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once oficiales de su mañana; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en referida subasta deberán consignar previamente el diez por ciento correspondiente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, y por último que no existiendo títulos de propiedad son de cuenta del rematante el suplir dicha falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á seis de Junio de mil novecientos dieciocho.—Ricardo Acebal.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la subasta sitas en término de Cervatos de la Cueva.

Un cascajo al pago de Vallejo, de cuarta y media; linda Oriente viña de Román Fernández, Mediodía herederos de Don Felipe Muñoz, Poniente otra de Antonio Amézua y Norte herederos de Petra Caballero; sale por siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro cascajo á Lentejar, de tres cuartas, como un cuartejón de viña; linda Oriente Lucas Poza, Poniente Miguel Muñoz; sale á subasta por once pesetas veinticinco céntimos.

Otro cascajo á la Huerta de la Señora ó Pisa, de tres cuartas; linda Oriente Eugenio Herrero, Poniente Segundo Amézua y Norte Juan Fernández; sale por veintiocho pesetas.

Otro cascajo á la Horca del Prado, de dos cuartas; linda Oriente y Mediodía Francisco Porró, Poniente camino y Norte José Viciosa; en siete pesetas cincuenta céntimos.

Un negrero á las Minas, de dos cuartas; linda Oriente y Mediodía camino de Riveros y Bustillo, Poniente otra de Cipriano Núñez y Norte otra de Juan Trigueros; sale por siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro negrero en dicho pago, de dos cuartas; linda Oriente y Norte eriales, Mediodía otra de Juan Trigueros y Poniente camino que gira á Bustillo; sale por siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro negrero en dicho pago y de igual cabida; linda Oriente otro de Juan Trigueros y demástaires eriales; sale por siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro negrero á Carre-Molinos, de cuatro cuartas; linda Oriente Mediodía y Norte eriales y Poniente Juan Trigueros; sale por 15 pesetas.

Otro al mismo pago, de dos cuartas; que linda Oriente y Poniente otro de Juan Trigueros, Mediodía eriales y Norte camino de Quintanilla; en siete pesetas cincuenta céntimos.

Otro á Campollano, de cuatro cuartas; linda Oriente y Mediodía eriales, Poniente Juan Trigueros y Norte eriales; en quince pesetas.

Un cascajo al Barquillo, de seis cuartas; linda Oriente camino de Bustillo, Mediodía y Norte eriales y Poniente Juan Trigueros; en veintidos pesetas cincuenta céntimos.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos.

APÉNDICES.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías respec-

tivas, por término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, los de las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el año de 1919, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y aducir cuantas reclamaciones crean asistirlas, dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se oirá ninguna por justa y legal que fuere.

- Abarca.
- Amayuelas de Abajo.
- Añoza.
- Arconada.
- Autillo de Campos.
- Bahillo.
- Baltanás.
- Baquerín de Campos.
- Brañosera.
- Castrillo de Villavega.
- Castromocho.
- Cenera de Zalima.
- Cervatos de la Cueva.
- Cervera de Río-Pisuerga.
- Cevico de la Torre.
- Cordovilla la Real.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frómista.
- Gozón de Ucieza.
- Guaza.
- Hontoria de Cerrato.
- Hornillos de Cerrato.
- Husillos.
- Itero de la Vega.
- La Serna.
- Las Cabañas de Castilla.
- Ledigos.
- Manquillos.
- Mazariegos.
- Moratinos.
- Nogal de las Huertas.
- Olmos de Pisuerga.
- Osornillo.
- Payo de Ojeda.
- Perazancas.
- Reinoso de Cerrato.
- Revilla de Campos.
- Robladillo.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Román de la Cuba.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santa Cruz de Boedo.
- Soto de Cerrato.
- Tabanera de Cerrato.
- Tariego.
- Torquemada.
- Torremormojón.
- Valdecañas.
- Valdespina.
- Valoria del Alcor.
- Velilla de Guardo.
- Ventosa de Pisuerga.
- Villacidaler.
- Villada.
- Villafrauel.
- Villajimena.
- Villalaco.
- Villalcázar de Sirga.
- Villamediana.
- Villamoronta.
- Villamuera de la Cueva.
- Villarrabé.